

**FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA****F E B A N C O L O M B I A**

La Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que resulta pertinente para el desarrollo del objeto social de FEBANCOLOMBIA, proceder a la ratificación y modificación del Fondo Mutual para el auxilio por defunción, el cual será utilizado para los eventos relacionados con el fallecimiento de los asociados
- b. Que, con base en lo establecido por la Corte Constitucional Colombiana y la Superintendencia de Economía Solidaria, en este Fondo Mutual, los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos y que las coberturas en caso de siniestros masivos están limitadas hasta la disponibilidad de los recursos acumulados.
- c. Que no constituyen actividad aseguradora los servicios mutuales de defunción, cualquiera sea su modalidad y pago, mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho a designar como beneficiarios del auxilio, con base en las condiciones enunciadas en el presente reglamento, contribuciones fijadas y canceladas oportunamente por parte de los asociados.
- d. Que con base en lo estipulado en la normatividad y con el objetivo de prestar asistencia y solidaridad, posterior al fallecimiento del asociado a sus beneficiarios en las condiciones fijadas en el presente reglamento, FEBANCOLOMBIA constituyó el Fondo Mutual auxilio por defunción, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- e. Que de conformidad con el Estatuto de FEBANCOLOMBIA, y el Decreto Ley 1481 de 1989, son funciones de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y actividades del Fondo de Empleados.

**RESUELVE:****CAPÍTULO I**  
**OBJETIVOS, DEFINICIONES Y POLÍTICAS**

**Artículo 1º. Objeto del Reglamento:** Establecer las condiciones, requisitos, recursos, uso y las circunstancias en las cuales FEBANCOLOMBIA concederá a los beneficiarios del asociado fallecido, el Auxilio por defunción.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Auxilio:** Ayuda económica que brinda FEBANCOLOMBIA a un beneficiario, por el fallecimiento de un asociado con el propósito de contribuir a la solución de las circunstancias contempladas en este reglamento.

- b. **Beneficiario:** Persona a la cual el asociado con un vínculo activo con Febancolombia designa en vida como beneficiario total o parcialmente a la cual se realiza el pago por concepto del auxilio en las circunstancias contempladas en este reglamento.
- c. **Contribución:** Cuota mensual obligatoria, no reembolsable, que aporta el asociado y que le da derecho a designar como beneficiario del auxilio por defunción a una persona o grupo de personas.
- d. **Fondo Mutual:** Ahorro colectivo y solidario constituido por todos los asociados de FEBANCOLOMBIA en un fondo social común, mediante la contribución obligatoria de una cuota mensual, la cual será actualizada anualmente, con el fin de protegerlos de contingencias específicas definidas en el presente reglamento.

**Artículo 3º. Naturaleza de los Servicios del auxilio por defunción :** Los servicios del auxilio por defunción , cuya prestación se regula por medio de este acuerdo, fueron aprobadas por la Asamblea General de Delegados de FEBANCOLOMBIA el 31 de marzo de 1978 y subsiguientes Asambleas actualizaron la contribución del asociado como una expresión del carácter mutualista de las actividades del sector solidario y como tales, se organizan a través de "Fondos Mutuales" que se constituyen con las contribuciones obligatorias de los asociados.

Mediante la figura del amparo mutual, los asociados de FEBANCOLOMBIA, se agrupan con el objeto de protegerse mutuamente contra los riesgos determinados en este acuerdo, efectuando para este efecto contribuciones mensuales obligatorias, las cuales se actualizarán anualmente.

**Artículo 4º. Recursos Fondo Mutual Defunción:** La contribución de las cuotas realizadas por los asociados, constituirá el "Fondo Mutual auxilio por defunción ", el cual no estará sujeto a distribución en otros beneficios sociales, ni a devolución en caso de retiro como asociado.

**Parágrafo 1:** En caso de emergencia, se podrá destinar los recursos recaudados en el Fondo Mutual para la adquisición de una Póliza de Vida que cubra en las mismas condiciones el auxilio por defunción que se determina en este reglamento, en tal caso deberá ser aprobado por la Junta Directiva la adquisición de la póliza.

## CAPÍTULO II VINCULACIÓN - CONTRIBUCIÓN MUTUAL

**Artículo 5º. Requisitos de vinculación al Fondo Mutual auxilio por defunción.** Con la contribución del asociado se da por vinculado al Fondo Mutual auxilio por defunción, conllevando a que el asociado deberá obligatoriamente diligenciar en el formato de afiliación suministrado por FEBANCOLOMBIA, no solo datos básicos, sino los de sus beneficiarios.

**Parágrafo 1:** Sera responsabilidad del asociado de FEBANCOLOMBIA realizar periódicamente la actualización de los datos de sus beneficiarios.

**Parágrafo 2:** En caso que en el formato de afiliación no aparezcan beneficiarios, o estos se encuentren fallecidos, y el asociado fallezca se entregarán dichos recursos del fondo mutual auxilio por defunción a quienes tengan la calidad de herederos, con base en lo estipulado en el código civil colombiano y bajo prorrata. En el caso en que aparezcan más de dos beneficiarios en el auxilio por defunción y uno o más de ellos este fallecido, se distribuirá entre los herederos el porcentaje no reclamado a prorrata

**Parágrafo 3:** En caso de fallecimiento de un asociado, el cual no tiene ni beneficiarios ni se pronuncian los herederos, FEBANCOLOMBIA, será el beneficiario de los recursos del auxilio por defunción.

**Artículo 6º. Cálculo de la Contribución Monetaria:** Los asociados a FEBANCOLOMBIA, deberán realizar una contribución mensual, no reembolsable, con destino al Fondo Mutual auxilio por defunción para que sus beneficiarios, tengan derecho al auxilio enunciado en este reglamento. El valor de la contribución es equivalente al 0,8% de un (1) **SMLMV** (Salario mínimo legal mensualmente vigente), e irá disminuyendo 0,1% hasta llegar al 0,5% en el año 2028, y a partir de este año se mantendrá como techo el 0,5% de un (1) SMLMV.

**Parágrafo:** La administración será responsable por el cobro a los asociados, de la contribución mensual para el Fondo Mutual auxilio por defunción. El pago de la contribución se hará por descuento a través de la nómina a los asociados que tienen contrato laboral con las empresas que generan dicho vínculo con FEBANCOLOMBIA o por caja, para los asociados Pensionados e independientes.

**Artículo 7º. Derecho al Auxilio por defunción:** Los beneficiarios, tienen derecho al auxilio por defunción desde la primera contribución al fondo mutual auxilio por defunción.

**Parágrafo 1:** En todo caso para acceder los beneficiarios al auxilio por defunción en el momento del fallecimiento, deberá ostentarse la calidad de Asociado de FEBANCOLOMBIA.

**Parágrafo 2:** Si el asociado se encuentra en mora mayor a 90 días en sus obligaciones con FEBANCOLOMBIA al momento de su fallecimiento, se perderá el derecho al auxilio por defunción, se exceptúan los asociados que se encuentre en condición de incapacidad superior a 180 días, siempre y cuando no devenga una contraprestación por incapacidad.

**Parágrafo 3:** Para tener derecho al auxilio por defunción, el asociado deberá tener menos de 65 años de edad al momento de su vinculación a FEBANCOLOMBIA., se exceptúan los asociados consagrados en los incisos 3 y 4 del artículo 17 del estatuto de FEBANCOLOMBIA.

**Parágrafo 4:** Este auxilio **NO** aplica para sustitutos de asociados pensionados puesto que estos no realizan contribuciones al Fondo Mutual Auxilio por defunción.

**Artículo 8º. Amparo del Auxilio por defunción:** El pago del amparo del auxilio por defunción se realizará en dinero y será la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000), el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 de este acuerdo, cualquiera que sea la causa del fallecimiento.

El pago se realizará de acuerdo a la siguiente prelación y consideraciones:

- 1. Beneficiarios:** Si hubiere beneficiarios designados por el asociado en vida, el pago se realizará de acuerdo a la asignación porcentual determinada por este, ante la ausencia de tal asignación se distribuirá equitativamente.
- 2. Herederos:** Ante la ausencia de beneficiarios por omisión de registro del asociado o el fallecimiento de estos, el auxilio no imputable directamente se distribuirá a prorrata, entre aquellos que ostenten la calidad de herederos del asociado y se pronuncien dentro del término de los edictos, este pago será realizado según lo establece el código civil colombiano.
- 3. FEBancolombia:** Ante la ausencia de beneficiarios y pronunciamiento de los herederos dentro

de los términos establecidos en el presente reglamento, FEBANCOLOMBIA, dispondrá de estos para el fortalecimiento del Fondo Mutual Auxilio por Defunción.

### **CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LOS DERECHOS AUXILIO POR DEFUNCION**

**Artículo 9º. Pérdida del Derecho del auxilio por defunción:** No se reconocerá el auxilio por defunción por las siguientes causales:

**a.-** El retiro del asociado de FEBANCOLOMBIA producirá la cancelación de los derechos al auxilio por defunción.

**b-** Incumplimiento en el pago de la contribución en tres o más cuotas continuas al Fondo Mutual auxilio por defunción se exceptúan los asociados que se encuentren en condición de incapacidad superior a 180 días, siempre y cuando no devenga una contraprestación por incapacidad.

**c.-** Por la presentación extemporánea de los documentos para solicitar el auxilio por defunción, si esta se da en un periodo superior a un año, por parte de los beneficiarios o herederos según corresponda.

### **CAPÍTULO IV RECURSOS DEL FONDO MUTUAL AUXILIO POR DEFUNCION**

**Artículo 10º. Procedencia de los recursos para el Fondo Mutual auxilio por defunción.** Los recursos totales del Fondo Mutual auxilio por defunción serán los provenientes de:

- a. Las contribuciones mensuales de los asociados.
- b. Un porcentaje del rendimiento financiero del saldo de las contribuciones realizadas con destino al Fondo Mutual auxilio por defunción, las cuales se encuentran en bancos o en cartera y que afectarían el estado de resultados, dicho porcentaje sería aprobado por Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA.
- c. Las actividades programadas para incrementar los recursos del Fondo Mutual auxilio por defunción.
- d. La asignación de partidas específicas con cargo a los excedentes aprobados por la Asamblea de Delegados de FEBANCOLOMBIA.
- e. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea de Delegados.

**Artículo 11º. Advertencia en caso de insuficiencia de los recursos del fondo mutual auxilio por defunción.** Será responsabilidad de la Gerencia de FEBANCOLOMBIA advertir a la Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA, sobre las posibles deficiencias de recursos que pudieren presentarse para la adecuada atención de las diferentes protecciones que se cancelan con cargo al Fondo Mutual auxilio por defunción, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso, esto con el fin de establecer las acciones a seguir para procurar la estabilidad financiera del Fondo mutual auxilio por defunción.

**Artículo 12º. Responsabilidad máxima de FEBANCOLOMBIA.** La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia de los recursos depositados en el Fondo Mutual auxilio por defunción, es decir, dicho fondo mutual por defunción responderá hasta el monto total de los recursos depositados en dicho Fondo Mutual.

**Parágrafo:** FEBANCOLOMBIA podrá destinar recursos pertenecientes al Fondo Mutual para la colocación de cartera en favor de sus asociados, o ser sujeto de los productos de inversión aprobados por la administración de la entidad, reintegrando a dicho Fondo como mínimo el equivalente a la rentabilidad promedio que se obtenga, más un (1) punto porcentual.

Lo anterior sin perjuicio de las aprobaciones y justificaciones previas que la Gerencia y la Junta Directiva considere pertinentes, y que, sin convertirse en una práctica generalizada y constante, constituya un complemento eventual a la liquidez de la entidad y al adecuado desarrollo de su objeto social.

## CAPÍTULO V REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL AUXILIO

**Artículo 13º. Beneficiarios o Herederos:** El asociado deberá inscribir los beneficiarios en el formato designado para tal efecto, caso contrario serán quienes tengan la calidad de herederos, con base en lo estipulado en el código civil colombiano.

En caso de fallecimiento del asociado y si el beneficiario o heredero es menor de edad, se aplicarán las reglas de representación de incapaces establecidas en la ley.

Los beneficiarios podrán ser modificados en cualquier momento de manera libre y voluntaria por el asociado, sin que esto modifique las condiciones para acceder a los beneficios estipulados en el fondo mutual auxilio por defunción.

**Artículo 14º. Plazo de solicitud del Auxilio por defunción:** Los beneficiarios o herederos según corresponda tendrán un plazo de hasta 12 meses, contados a partir de la fecha de fallecimiento del asociado para solicitar el auxilio por defunción correspondiente, una vez cumplido este plazo prescribe por parte de FEBANCOLOMBIA toda obligatoriedad con los beneficiarios o herederos.

**Artículo 15º. Requisitos para la Reclamación:** Para el pago del auxilio por defunción, se verificará por parte de la administración, además del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, la siguiente documentación:

### Documentos del asociado fallecido

- a) Registro civil de defunción.
- b) Copia del documento de identidad

### Documentos de los beneficiarios o herederos

- a) Solicitud formal, firmada y autenticada por todos y cada uno de los beneficiarios o herederos, su representante legal o apoderado, en donde además se indiquen los datos de la cuenta bancaria donde recibirán el auxilio.

Se podrá otorgar poder a uno solo de los beneficiarios para recibir el auxilio, situación que se deberá especificar de manera clara y suficiente.

- b) La certificación de cuenta bancaria a la que se hace refiere el numeral anterior, deberá contener información relevante de la entidad bancaria, número y tipo de cuenta.

- c) Imagen del documento de identidad del(los) beneficiario(s) o heredero(s).
- d) Los herederos deberán entregar un documento probatorio de su calidad como heredero legítimo con fecha de expedición menor a 90 días.

Si un beneficiario o heredero es menor de edad y no tiene los padres vivos o el que se encuentre vivo no tiene la patria potestad del menor se debe anexar los siguientes documentos correspondientes al tutor o curador del mismo.

- Copia del documento de identidad del tutor o curador.
- Copia de la sentencia o fallo del juez o de quien haga sus veces.
- Original o copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.

**Parágrafo:** Aplicará en igual sentido para los interdictos o incapaces.

Si un beneficiario o heredero es menor de edad y tiene uno de los padres vivos y éste tiene la patria potestad y representación legal del menor, debe anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del padre.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.

**Artículo 16º. Otorgamiento de los auxilios por defunción:** Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento de los recursos que posea el Fondo Mutual auxilio por defunción.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17º. Facultades especiales.** La Gerencia de FEBANCOLOMBIA, tendrá facultades especiales para resolver asuntos específicos frente a las reclamaciones que formulen los beneficiarios o herederos, respecto al reconocimiento o negación del auxilio del Fondo Mutual por defunción.

**Parágrafo:** En caso de la negación del auxilio por parte de la Gerencia de FEBANCOLOMBIA, los beneficiarios o herederos, podrán presentar un recurso de apelación ante la Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA en un término no mayor a quince días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la negación del auxilio, dicho órgano revisara la negación por parte de la Gerencia y emitirá un fallo en un término no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la apelación por parte de los beneficiarios o herederos, situación que conllevara a la ratificación de la negación o la aprobación de dicho auxilio. Sobre dicho fallo proferido por la Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA, no procede recurso alguno.

**Artículo 18º. Forma de llenar los vacíos del presente reglamento.** Correspondrá a la Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA dictar las normas, efectuar las interpretaciones o tomar las determinaciones a que haya lugar, como consecuencia de los posibles vacíos que se puedan presentar en el presente reglamento, siempre y cuando no se contradiga el espíritu del mandato de la Asamblea General.

**Artículo 19º. Reforma del Reglamento:** Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA, convocada para tal efecto, excepto en los aspectos que hayan sido establecidos y aprobados por la Asamblea general de delegados.

**Artículo 20º. Derogatoria y Vigencia:** El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 6 del mes de mayo de 2025, según consta en el acta N. 768.

ADÁN FERNEY PENEDA  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

DENIS MÁRQUEZ  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

\* Original firmado.